



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

**#NoEsElCosto**  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## Módulo I:

# Los derechos políticos de las mujeres

**Lección 1. Avances de los derechos políticos de las mujeres**

**Lección 2. Marco jurídico internacional de los derechos políticos de las mujeres**

**Lección 3. Casos de estudio: México, Bolivia, Costa Rica**



## Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

**#NoEsElCosto**  
Alto a la violencia política contra las mujeres

### Objetivo:

Presentar las bases del **enfoque de empoderamiento de la mujer** y las generalidades de los **derechos políticos de las mujeres**, así como las **fuentes jurídicas** que los garantizan a nivel **internacional y nacional**.



## Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

# Lección 1. Avances de los derechos políticos de las mujeres

Desde la segunda mitad del siglo XX, el concepto de **género**, que hace referencia a “**los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres**” (UN Women, 2018), ha sido utilizado para evidenciar que las estructuras sociales y culturales que sustentan la **desigualdad** entre mujeres y hombres, pueden ser transformadas mediante **acciones concretas** de diversa índole (política, jurídica, educativa, económica, entre otras).



## Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

En este contexto de transformación de los paradigmas patriarcales predominantes, se ha comenzado a integrar el **enfoque de empoderamiento** como una estrategia potencializadora de las capacidades psicológicas, cognitivas, económicas, sociales y políticas de las mujeres, que les permitan decidir y actuar libremente, tanto en el plano **individual** como en el **colectivo** (Murguialday Martínez, 2006).

Dentro de dicho enfoque, es esencial comprender que la búsqueda del **ejercicio de poder** y **espacios de toma de decisión** por parte de las mujeres, viene acompañada necesariamente de una plena **participación política** en condiciones de **igualdad**.



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## Marco del empoderamiento político de las mujeres en la agenda internacional

### ONU declara el Año Internacional de la Mujer (1975)

Se incluye el tema de los derechos de las mujeres y su empoderamiento en la agenda internacional.

Se centra en el papel de las mujeres en tres áreas: 1) Igualdad, 2) Desarrollo y, 3) Paz.

### Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985)

Integró 3 conferencias mundiales para diseñar planes de acción para el adelanto de las mujeres en las esferas pública y privada.

Conferencias mundiales:  
México (1975),  
Copenhague (1980) y  
Nairobi (1985).

### Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1975)

Propuesta surgida de la Conferencia de México 1975.

Su Protocolo Facultativo fue propuesto en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) y adoptado en 1999.

### Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer: Beijing, 1995

Creación de una Plataforma de Acción con 12 esferas de preocupación en la búsqueda de igualdad de derechos para las mujeres. Fue adoptada por 189 países.

Una de las 12 esferas contempló a “la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”.



## Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

### Lección 2. Marco jurídico internacional de los derechos políticos de las mujeres

La lucha por los derechos políticos de las mujeres adquirió su propio cauce, especialmente, a principios del siglo XX con los **movimientos sufragistas** originados en Europa y Estados Unidos. Más adelante, habiéndose asegurado el derecho al sufragio en varias partes del mundo, estos movimientos sufrieron transformaciones que los llevaron a exigir **una mayor y más sustantiva representación** en los espacios de **toma de decisión y ejercicio de poder**. Uno de los grandes logros del **Sistema de Naciones Unidas**, ha sido el de fungir como un espacio para generar **compromisos y acciones** que aceleren el **reconocimiento y goce** de estos derechos. En esta lucha, pueden ubicarse **dos periodos: 1) 1945-1975; 2) 1976-2000**.



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## Primer periodo: 1945 - 1975

Carta de las Naciones Unidas (1945): Reafirma la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (preámbulo del documento).

Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer (1945): Primer organismo internacional creado para la promoción de políticas públicas a favor de las mujeres.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): "Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país" (art. 21).

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967): Incluyó recomendaciones concretas para asegurar condiciones de acceso al ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): Reafirma la necesidad de garantizar la igualdad en el goce de todos los derechos a mujeres y hombres, incluyendo los políticos (art. 25).

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952): Pone de manifiesto la necesidad de legislar para promover el derecho al sufragio activo y pasivo de las mujeres.





# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

**#NoEsElCosto**  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## Segundo periodo: 1976 - 2000

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979):

Es la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, y gira en torno a dos pilares: 1) Igualdad entre mujeres y hombres; 2) No discriminación contra las mujeres en todas sus formas.

Algunos de sus logros:

- Amplía la responsabilidad estatal, pues incluye no sólo la obligación de abstenerse en incurrir en actos de discriminación hacia las mujeres, sino que también su eliminación en espacios privados y protegidos.
- Se introduce la necesidad de tomar medidas afirmativas temporales para eliminar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.
- Pide a los Estados legislar en materia de no discriminación y derogar o modificar leyes que discriminen de manera directa o indirecta.
- Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres.

Derechos políticos que garantiza:

1. Votar y ser votada
2. Participar en formulación de políticas públicas y ocupar puestos públicos
3. Participar en organizaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política de su país

Protocolo Facultativo de CEDAW (1999):  
Otorga facultades al Comité de la CEDAW para recibir quejas de violaciones a los derechos de las mujeres por los Estados partes y emitir recomendaciones.

**Declaración del Milenio (2000):**  
Incorpora en los Objetivos de Desarrollo del Milenio “promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer”.





# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## El sistema interamericano y los derechos políticos de las mujeres

Comisión Interamericana de Mujeres  
(CIM, 1928)

• Primer órgano intergubernamental creado con el objetivo de apoyar los esfuerzos de los Estados por cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres.

Novena Conferencia Internacional  
Americana (1948)

• Se da la adopción de la Carta de la OEA y de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (art. 1, derechos a votar y ser votada) y la Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 20, derecho al sufragio y a participar en la gestión del gobierno).

Convención Americana de Derechos  
Humanos o Pacto de San José  
(1969)

• En su art. 23 establece los derechos políticos para los habitantes de los Estados parte, a saber: 1) participar en los asuntos públicos de su país; 2) voto activo y pasivo, a través de sufragio libre y secreto; y, 3) acceso igualitario a las funciones públicas.

Convención Interamericana para  
Prevenir, Sancionar y Erradicar la  
Violencia contra la Mujer o  
*Convención Belém do Pará* (1994)

• Establece la definición de violencia contra la mujer; reconoce que los Estados pueden ejercer violencia, ya sea tolerándola o llevándola a cabo; señala situaciones de violencia que sufren las mujeres, los derechos que éstas violentan y su ámbito de protección; establece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como organismo facultado para recibir quejas de violaciones a la Convención.

Carta Democrática Interamericana  
(2001)

• Establece que “los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática” (art. 28).



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## Lección 3. Casos de estudio

### México:

Al suscribir y ratificar las declaraciones y tratados internacionales que vimos anteriormente, el Estado mexicano ha asumido deberes y obligaciones en virtud del derecho internacional. Dichas obligaciones le exigen realizar acciones y crear leyes compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados. En consecuencia, México se comprometió a: **1) respetar y garantizar, 2) proteger, y 3) promover los derechos políticos de las mujeres**

La obligación de **respetar y garantizar** supone que el Estado debe abstenerse de restringir o violar los derechos humanos, además de sentar las bases jurídicas e institucionales a fin de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. La obligación de **proteger** exige el evitar que otras personas o grupos sociales violen los derechos y, por ende, salvaguardar a las mujeres frente a violaciones a sus derechos. Mientras que la obligación de **promover** significa que el Estado debe difundirlos y darlos a conocer, pero principalmente adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos señalados.

**Figura I: Incorporaciones al artículo uno de la CPEUM tras la reforma de 2011**

**Principales  
novedades  
incluidas en la  
reforma  
constitucional  
con relevancia  
para los derechos  
políticos de las  
mujeres**

- Se incluye un lenguaje no discriminatorio al hacer mención que los derechos y garantías son **"para todas las personas"**, no sólo para **"todos los individuos"**.
- En lugar de **"otorgar"** derechos, ahora la CPEUM simplemente los **"reconoce"**. A partir de la reforma se acepta que toda persona **"goza"** de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales.
- Se incluye que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (creación del bloque de constitucionalidad).
- Se incorpora el principio **"pro persona"**. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja a la titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, se debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a la persona titular de un derecho humano.



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto

Alto a la violencia política contra las mujeres

<b>Inclusión de la Paridad en el Marco Jurídico Federal</b>	
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
Artículo 41, fracción I	"Los partidos políticos tienen [...] como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales".
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
Artículo 7, numeral 1:	"[...] También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular".
Artículo 232, numeral 3:	"Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."
Artículo 232, numeral 4:	"El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros".
Artículo 233, numeral 1:	"De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley".
Artículo 234, numeral 1:	"Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista".





# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

Ley General de Partidos Políticos	
Artículo 3, numeral 4:	"Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros".
Artículo 25, numeral 1:	"Son obligaciones de los partidos políticos: [...] r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales".

Hasta ahora el principio de paridad ha rendido buenas cuentas. En su primer año de aplicación, en la Cámara de Diputados, en 2015 se tuvo la mayor cantidad de mujeres ocupando una diputación federal en toda la historia nacional (212 mujeres o 42.5% del total de escaños), y en todas las elecciones creció el número de mujeres en las entidades federativas que ocupan un cargo en un órgano de representación popular. Sin embargo, no es suficiente. Aún no tenemos suficientes mujeres al frente de gobiernos estatales y municipales, pues la reforma de 2014 no contempló su aplicación a este nivel. No obstante, resulta evidente que la mejor forma de garantizar y promover los derechos de las mujeres es incluyendo expresamente en el marco normativo sus derechos y el modo de materializarlos.



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## BOLIVIA:

Ley contra el acoso y la violencia política contra las mujeres

- Antecedentes ¿Por qué una ley contra el acoso y la violencia política contra las mujeres?
- Cronología de **avances normativos** para la inclusión de las mujeres bolivianas en la política (1997 – 2013)
- **La ley 243: Ley contra el acoso y la violencia política contra las mujeres**  
“El proyecto de ley contra el acoso y la violencia política en razón de género fue una iniciativa legislativa presentada por la Sociedad Civil en la Legislatura 2005-2006, replanteada y repuesta en sucesivas legislaturas hasta el presente por la Diputada Elizabeth Salguero Carrillo. Sin embargo, su tratamiento y sanción por parte del órgano legislativo se aceleró debido al asesinato de la Concejala Juana Quispe – ocurrido el 13 de marzo del 2012 – para finalmente ser promulgada el 28 de mayo del 2017”



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

**#NoEsElCosto**  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## Procedimientos y mecanismos institucionales:

- Se incorpora en el Código Penal el delito de acoso y violencia política contra las mujeres, se incluyen como delitos de acción pública.
- Vía administrativa interna: Distingue entre faltas graves y leves y establece sanciones administrativas
- Vía penal jurisdiccional: corresponde al Ministerio Público con acoso político sancionado son 2 a 3 años de prisión y la violencia política con 3 a 8 años de prisión (para agresiones físicas y psicológicas)
- Agravantes: Se consideran agravantes el embarazo, la edad (mayor de 60 años), discapacidad o cuando se vean involucrados niños. Y cuando los autores materiales o intelectuales del hecho tengan funciones de dirección en organizaciones políticas, sean reincidentes. Se castiga con un tercio más de la pena o se impone la pena máxima administrativa.
- Se prohíbe la conciliación





# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## COSTA RICA

- Ley de Promoción de la Igualdad social de la mujer: Artículo 5 y 6 establecen la promoción por parte de los partidos políticos de mecanismos eficaces para asegurar la participación efectiva de las mujeres y su formación política
- Código Electoral: Establece el sistema electoral la cuota de al menos el 40% de mujeres en la estructura partidaria y en los puestos de elección popular

*Las elecciones nacionales de 1998 demostraron que, al no indicarse expresamente que la aplicación del 40% debía ser en puestos elegibles, los partidos políticos que participaron en la contienda electoral ubicaron la cuota mínima de representación de mujeres en las listas, en las suplencias o en las posiciones con poca o nula posibilidad de elección; y aplicaron la cuota en la sumatoria de todas las mujeres propuestas en los órganos nacionales, cantonales y distritales de los partidos, sin considerar las papeletas por separado y cada municipio y provincia también por separado.*



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

- Tribunal Supremo de Elecciones emite la Resolución N° 1863 (1999). Esta estipula la ubicación del 40% en puestos elegibles (o mandato de posición) y en la designación de las y los delegados en cada asamblea distrital, cantonal y provincial y no en forma global
  - Resolución N° 2837 (1999), mediante la cual se establece el método o criterio histórico, consistente en: “el promedio de los resultados obtenidos en las contiendas electorales en que ha participado la agrupación política, daría un aproximado de los puestos con posibilidades reales de ser electos y dentro de ellos, deber ser considerada la participación de las mujeres en los términos y proporciones señaladas

*“La experiencia ha demostrado que la voluntad política de los partidos es insuficiente, requiriéndose sanciones que contribuyan a la implementación; las aplicadas en Costa Rica – como el rechazo a la inscripción de nóminas- tienen repercusión en la participación electoral de los partidos políticos y por ello resultan efectivas.”*



## Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

En este módulo conociste el avance de la agenda internacional de los derechos políticos y el empoderamiento de la mujer, y las bases de los avances nacionales de las garantías jurídicas para que las mujeres puedan ejercer con libertad y en igualdad de condiciones sus derechos político-electorales.

En el **Módulo 2** abordaremos el debate sobre las situaciones de violencia que surgen cuando las mujeres, por su **condición de género**, son excluidas de los espacios que estos marcos jurídicos les garantizan, y como resultado, sus derechos político-electorales, y por ende, humanos, son violentados.



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## Fuentes de consulta:

- Satiwala, Srilatha, "El significado del empoderamiento de las mujeres: nuevos conceptos desde la acción", en Magdalena León (coomp.), Poder y empoderamiento de las mujeres, Colombia, Tercer Mundo/Universidad Nacional, 1997, pp. 187-212.
- Fernández de Castro, Patricia, "Empoderamiento político de las mujeres: una estrategia integral para políticas públicas", Universitas, núm. 26, 2017, pp. 147-173.
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales. Organización Internacional del Trabajo, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM/PNUD, 2004.
- Novo Vázquez, Amparo, "El camino hacia el empoderamiento político de las mujeres", Estudios Feministas, vol. 18, núm. 3, septiembre-diciembre 2010, pp. 681-702.
- Rowlands, Jo, "Empoderamiento y mujeres rurales en Honduras: un modelo para el desarrollo", en Magdalena León (coomp.), Poder y empoderamiento de las mujeres, Colombia, Tercer Mundo/Universidad Nacional, 1997, pp. 213-245.
- Sharma, Kamud, "Grassroots organizations and women's empowerment: Some issues in the contemporary debate", Samya Shakti. A Journal of Women's Studies, 1991-1992, vol. 6, pp. 28 - 43.



# Enfrentando la violencia política: Herramienta para candidatas

#NoEsElCosto  
Alto a la violencia política contra las mujeres

## Fuentes de consulta:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas, OEA, 2011.
- Hernández, Itziar y Arantxa Rodríguez, Igualdad, desarrollo y paz: luces y sombras de la acción internacional por los derechos de las mujeres, Bilbao, Hegoa, 1997.
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales. Organización Internacional del Trabajo, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM/PNUD, 2004.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Carlos María Pelayo Moller, “La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, Estudios constitucionales, vol.10, núm. 2, 2012, pp. 141-192.
- Medina Espino, Adriana, La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2010.
- ONU Mujeres, Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos, 2014. Disponible en: <http://bit.ly/2HloQzu>